

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que el apoderado de la parte demandante apor to constancia de haber surtido la notificación del auto admisorio de la demanda a través del correo manuel.colon@correo.policia.gov.co el pasado 18 de julio de 2022 a las 11:04 de la mañana, es decir que conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022 el termino le comenzó a correo 2 días después, teniendo los días **22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2022** para contestar la demanda, fue así como el pasado viernes 05 de agosto a las 9:05 de la mañana la Dra LADY DIANA CIFUENTES BARRIOS actuando como apodera judicial del demandado presento escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo. Téngase en cuenta que la contestación fue de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
DEMANDANTE	GREYS OYOLA GARIZADO
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2021-00178-00.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el legajo, se evidencia que la notificación personal enviada al demandado MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ a través del correo electrónico manuel.colon@correo.policia.gov.co cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículos 291 del CGP en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se dispondrá tenerlo por notificado.

Ahora bien, atendiendo que la contestación que hiciera la profesional del derecho doctora LADY DIANA CIFUENTES BARRIOS actuando como apodera judicial del demandado resulta extemporánea, se tendrá por no contestada la demanda. Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en favor de su apadrinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado a la parte demandada señor MANUEL FRANCISCO COLON RUIZ, teniéndose por **no** contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada LADY DIANA CIFUENTES BARRIOS identificada con cc N° 49.719.876 y T.P 225.401 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandado, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

TERCERO: En firme este proveído, pásese el expediente al Despacho a efectos de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO